



## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO<sup>1</sup> de FERNANDO GARCÍA MARTÍNEZ contra NATALIA CASTRO RODRIGUEZ y otros. Exp. 11001-41-89-039-2021-01612-00<sup>2</sup>.

Dando alcance al escrito obrante a folio 23 del cuaderno digital y conforme lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso, admítase la reforma de la demanda, toda vez que hubo alteración de los hechos y las pretensiones, por lo tanto, el mandamiento ejecutivo quedará así:

### RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **FERNANDO GARCÍA MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.095.670, en contra de **NATALIA CASTRO RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.664.836, **JOSÉ FERNANDO CONSTAIN VARONA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.611.373, **REINALDO JOSE VELASCO CASTRILLÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.613.357, y **FOOD COMPANY CONSTAIN CAICEDO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.883.024-1, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo base de la acción -contrato de arrendamiento-<sup>3</sup>:

a) DIECISEIS MILLONES VEINTE MIL PESOS M/CTE \$16'020.000.00, por concepto 3 de cánones de arrendamiento causados en el mes de abril hasta junio 2020.

b) Por los intereses moratorios sobre los anteriores canones de arrendamiento vencidos y no cancelados, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada uno y hasta que se efectuó su pago total.

c) DIECISEIS MILLONES VEINTE MIL PESOS M/CTE \$16'020.000.00., por concepto de clausula penal.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Nótese que la reforma de la demanda fue posterior a la notificación de la totalidad de la parte demandada, entonces, conforme las previsiones del numeral 4° del artículo 93 del C. G del P., se tendrá notificada por estados y deberá correrse traslado de la reforma de la demanda como sus anexos por la mitad del término inicial.

<sup>1</sup> Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico [j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

<sup>2</sup> Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

<sup>3</sup> Se advierte que si bien a veces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

**Notifíquese<sup>4</sup>,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS  
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 033 hoy 28 de marzo de 2022. La secretaria, <b>MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</b></p>
--

Firmado Por:

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b68c394f65ddcdea4ed079bca4965977a9126c15a9f9b6c170b2a5c5db2aa70**

Documento generado en 24/03/2022 02:04:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>4</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.